



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1577/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003263, Ent. N° 2493/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la segunda ampliación de la Licitación Pública N° 17.406, para la realización del proyecto ejecutivo y la construcción de nuevas pasarelas fijas en los muelles de cabotaje y unión, incluidas las mangas móviles en el Puerto de Colonia;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 326/3.826 de fecha 22/6/2016, el Directorio de la ANP dispuso la adjudicación a Stiler S.A. *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total de \$ 140:215.427,37 sin imprevistos, desglosados de la siguiente forma: precio global: \$82:592.112 sin imprevistos; las mangas por €1:662.440, sin imprevistos; un monto máximo de Mano de Obra Imponible de \$7:928.042, sin imprevistos. Asimismo, se reservó una asignación para los trabajos imprevistos conforme al Artículo 11 de las Bases;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3842/16 adoptada en Sesión de fecha 3/11/2016, observó dicho gasto en razón de que:

2.1) el requerimiento de presentación de ciertos recaudos (constancia del BSE., inscripción en el RUPE, entre otros), vulneraba lo establecido por el Artículo 48 del TOCAF entonces vigente, en tanto dicha norma impedía exigir requisitos formales de contratar a los oferentes, siendo que los mismos se encuentran incluidos en el RUPE;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) el análisis de admisibilidad de las propuestas implica analizar la regularidad jurídica de cada oferta presentada, con apego al principio de legalidad, siendo que únicamente aquellas propuestas que sean calificadas como admisibles deben ser consideradas en la segunda etapa de comparación, por lo que en la especie, al haberse incluido propuestas inadmisibles, no se dio cumplimiento al orden de las instancias referidas (admisibilidad y comparación), contraviniendo lo dispuesto por el artículo 66 del TOCAF;

2.3) el expediente fue remitido a este Tribunal, conteniendo varios recaudos que no se encontraban fechados, ni se identificaba a sus autores, como ser el dictamen de la Comisión Asesora, y el informe del Arq. Fernando Waltier, contraviniendo dicho proceder lo establecido por el Artículo 68 del Reglamento de Procedimiento Administrativo vigente en el Organismo (adoptado por Resolución de Directorio N° 589/3.478), por el cual los funcionarios deben suscribir sus actuaciones con su firma, consignando su nombre, apellido y cargo, previéndose en el Artículo 69 la firma digital a esos efectos;

3) que por Resolución N° 811/3.852 de fecha 7/12/2016, el Directorio de la ANP reiteró el referido gasto, y este Tribunal, mediante Resolución N° 225/17 adoptada en Sesión de fecha 18/1/2017 acordó mantener la observación formulada. El contrato con la adjudicataria (N°1935) se suscribió en fecha 27/6/2017;

4) que por Resolución N° 353/3.929 de fecha 6/6/2018, el Directorio de la Administración actuante autorizó -supeditado a la intervención de la Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas en ANP- la ampliación del Contrato de referencia, por un total de \$ 37.887.464,905, equivalente al 27,19% del monto originalmente contratado;

5) que con fecha 30/7/2018, el Contador Delegado observó el referido gasto derivado de la primera ampliación, dado que el mismo quedaba irradiado por el vicio de la contratación original y, asimismo, se



TRIBUNAL DE CUENTAS

contravino el artículo 15 TOCAF al haberse comprometido un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente;

6) que por Resolución N°596/3.944 de fecha 5/9/2018, el Directorio reiteró el gasto de referencia, y con fecha 10/9/2018 el Contador Delegado intervino el mismo por reiteración;

7) que en fecha 10/6/2021 la empresa Stiler S.A. propuso nuevamente una segunda ampliación por un monto equivalente a \$ 101.676.355,88, ampliación que, sumada a la primera, representa el 99,54% del monto contractual;

8) que por Resolución N° 347/4.087 de fecha 16/6/2021, el Directorio dispuso autorizar –supeditado a la intervención del Tribunal de Cuentas– la ampliación N°2 del contrato N°1935, por un monto total de \$101.676.355,88 sin imprevistos, a valores básicos de la licitación (Precio: \$ 93.919.442,42 sin imprevistos, IVA incluido y Monto imponible: \$ 7.756.913,46 sin imprevistos); así como reservar una asignación para trabajos imprevistos del 11,5% conforme al Artículo 11 de las Bases, aplicable sobre el precio y sobre el monto máximo de mano de obra imponible;

9) que este Tribunal, por Resolución N°1409/2021 adoptada en Sesión de fecha 14/7/2021, acordó observar el gasto derivado de la segunda ampliación, en razón de que: (i) la misma deriva de un procedimiento objetado por razones de legalidad insubsanables, las que irradian sus efectos a la presente ampliación; (ii) falta de disponibilidad presupuestal suficiente para atender el gasto, y (iii) no constar que las prestaciones del contrato N°1935 se encontraran vigentes al momento de la ampliación;

10) que por Resolución N°415/4092 de fecha 19/7/2021, el Directorio de la ANP dispuso tomar conocimiento de las observaciones formuladas por este Tribunal y mantener lo dispuesto por la Resolución N°347/4087 de fecha 16/6/2021, por entender que es lo más conveniente a los intereses de la Administración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que si bien el acto administrativo que se remite en la oportunidad no refiere expresamente a “insistir” o “reiterar” el gasto objetado, al manifestar la Administración que “mantiene” lo dispuesto por la Resolución N°347/4087 por la cual se ordenó el gasto, resulta inequívoca la voluntad administrativa de reiterar la erogación, por lo que así se interpretará;

2) que el artículo 475 de la Ley N°17.296 de 21/2/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

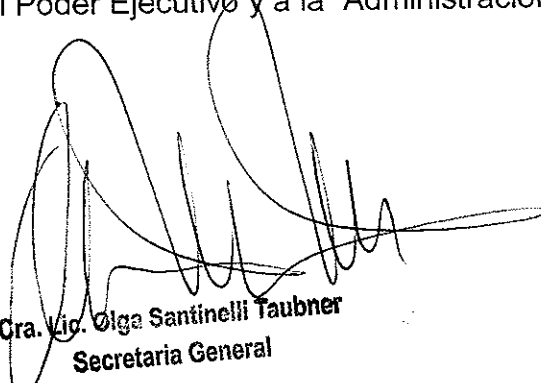
3) que al esgrimir genéricas razones de conveniencia para reiterar el gasto, la Administración no dio cabal cumplimiento al deber establecido por la norma legal precedentemente citada, y en definitiva no aportó elementos que permitan desvirtuar los fundamentos que sustentan la observación formulada por este Tribunal en su Resolución N°1409/2021 adoptada en Sesión de fecha 14/7/2021;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1409/2021 adoptada en Sesión de fecha 14/7/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

bf


Cra. Vic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General